



El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) el 25 de agosto de 2016, en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, emite la presente

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES ANTES CONOCIDAS COMO SAN JERÓNIMO LÍDICE I, SAN JERÓNIMO LÍDICE II Y SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLO.), CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES ELECTORALES 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 Y 3032, DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE" EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES

BASES

PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La preparación, organización y desarrollo de la Consulta estará a cargo del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracciones I, IV, VI y VII; 20, párrafos primero, fracciones III y V, tercero, inciso o) y quinto, inciso b); 35, fracciones II, inciso d), XIII, XXXIIIV y XXXIIIVIII; 93, fracciones I, V y XV; 280, párrafos segundo y tercero; 281, párrafos cuarto, quinto y sexto; 302, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1; 2; 4, fracción IV; 5, fracciones I y III; 6, fracción IV; 12, fracciones IX y X; 16, párrafos primero y segundo; 47; 48, fracción III; 50, párrafo primero; 83, párrafo primero; 84, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 107, párrafo primero; 109, párrafo primero; 141; 199, párrafo primero; los artículos transitorios Quinto y Décimo Tercero de la Ley de Participación Ciudadana, así como en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, en las bases y las reglas previstas en la presente Convocatoria.
2. El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **25 de mayo de 2016**, reconoció a la comunidad de "San Jerónimo Aculco-Lídice", comprendido en la Delegación Magdalena Contreras, como un Pueblo Originario donde se mantiene la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016*, identificado con la clave ACU-36-16, por medio del cual se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que aplicará en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

En dicho Acuerdo se fusionaron las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), por considerarse que las tres unidades territoriales son parte del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice", de acuerdo con los registros y fuentes históricas consultadas por el Instituto Electoral.

Las colonias San Jerónimo Lídice y el San Jerónimo Aculco (Pblo.) se conformaron en 2010, derivado del mandato establecido en la Ley de Participación Ciudadana vigente en ese momento. En ese mismo año, San Jerónimo Lídice se dividió en las Colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II, como una categoría geo-referencial para efectos de los mecanismos de participación ciudadana. En tanto el Pueblo San Jerónimo Aculco se mantuvo como una única unidad territorial hasta 2016, cuando se fusionó con las colonias San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, para formar la unidad San Jerónimo Aculco-Lídice (Pblo.)

4. El 25 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral, al resolver en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, determinó lo siguiente:

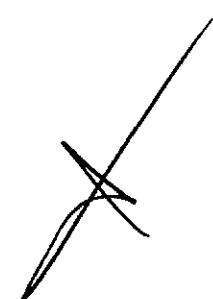
TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS:

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.

(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral





responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.
(...).".

TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS

"OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.
(...)"

TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS

"OCTAVO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación La Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.

(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

(...)"

TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente emita de manera fundada y motivada un nuevo Acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como adoptar las medidas e implementar los mecanismos necesarios para darle amplia difusión entre los habitantes de las colonias involucradas, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.

(...)."

TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el

*pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.
(...)."*

5. La Sala Regional, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio identificado con la clave SDF-JDC-254/2013 estableció diversos parámetros que el Instituto Electoral deberá seguir cuando se llevara a cabo la reconfiguración del marco geográfico de una colonia, en los siguientes términos:

"Es evidente que la esencia del ejercicio de participación ciudadana consiste en hacer participe a los vecinos de las decisiones que se toman en sus colonias, razón por la cual es importante mantener esa relación de identidad entre éstos y sus colonias, pues de lo contrario, lejos de incentivar la participación de la ciudadanía, con una inadecuada cartografía que no toma en cuenta los elementos antes descritos, se estaría generando en la gente apatía respecto de los ejercicios participativos.

Como por ejemplo, el ubicar a una colonia, para efectos de la elección de un comité ciudadano, con determinadas características junto a otra colonia con características y necesidades diferentes, provocaría un conflicto de intereses entre los vecinos al momento de elegir al comité ciudadano respectivo, en tanto que, atendiendo a sus diferencias, cada colonia tendrá diversas necesidades, dignas de ser resueltas por el órgano por el cual se va a votar, lo cual a final de cuentas se traducirá en desinterés por parte de los vecinos al momento de emitir su voluntad en la consulta.

En efecto, en suma a los criterios poblacionales y geográficos que toma en cuenta el IEDF, debe poner especial atención en la compatibilidad entre las necesidades de los vecinos, atendiendo a la identidad entre las colonias, pues sólo así logrará el objetivo de preservar la participación ciudadana en el Distrito Federal a través de este tipo de instrumentos.

Es por ello que esta Sala Regional considera que para futuros ejercicios de participación ciudadana para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el IEDF debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica de las colonias.

Ello con la finalidad de buscar los consensos que brinden al ejercicio de participación ciudadana certeza en su realización y resultados, y sobre todo un alto índice de participación por parte de los vecinos.

(...)

No obstante, esta Sala (...) considera que en futuros ejercicios, la autoridad electoral debe realizar las actividades que sean necesarias, a efecto de que pueda existir identidad de los electores con los comités de las colonias en que habitan, (...)"

6. La Consulta tiene como finalidad obtener elementos que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice", esto a partir de que la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), con base en su identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, opine respecto de su afinidad con el Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice".



7. A partir de que las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas) aprueben las preguntas que se formularán a la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) así como las opciones de respuesta, éstas estarán disponibles en:
 - a) La página de Internet www.iedf.org.mx,
 - b) En los Estrados de la Dirección Distrital XXXIII del Instituto Electoral, y
 - c) En lugares públicos de mayor afluencia ciudadana de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.).
8. Para que la ciudadanía pueda opinar con mayores elementos de análisis, el Instituto Electoral brindará orientación sobre esta Convocatoria en las oficinas de la Dirección Distrital XXXIII, cuyo domicilio es: Avenida Santiago 493, Colonia Lomas Quebradas, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10000, Ciudad de México, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2016, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas, y en sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
9. La Delegación Magdalena Contreras, así como los Comités Ciudadanos que corresponden a las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), de acuerdo a la resolución del Tribunal Electoral, apoyarán al Instituto Electoral en la realización de la presente Consulta, en los términos establecidos en la misma.
10. Los actos derivados de la presente Convocatoria podrán ser controvertidos a través de los medios de impugnación establecidos en la *Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal*, los cuales deberán ser presentados en la oficina de la Dirección Distrital XXXIII.

SEGUNDA. DE LA FECHA Y HORARIO DE LA CONSULTA

1. La Consulta se llevará a cabo el domingo **16 de octubre de 2016**, en un horario de 9:00 a 17:00 horas en el ámbito territorial de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032.

TERCERA. DEL ÁMBITO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

1. Podrá emitir su opinión en esta Consulta, la ciudadanía que cuente con credencial para votar vigente que señale alguna de las siguientes secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 ó 3032, y cuyo domicilio se encuentre comprendido en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), de la Delegación Magdalena Contreras.



CUARTA. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN

1. La ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) podrá emitir su opinión, mediante la papeleta que se le proporcionará en la Mesa Receptora de Opinión (MRO), previa presentación de su credencial para votar.
2. Se instalará una MRO en cada una de las secciones electorales que convergen en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.). Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas) aprobarán la ubicación de las MRO.

QUINTA. DE LA DIFUSIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y LA CONSULTA

Para atender lo mandado en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, el 25 de agosto de 2016, el Instituto Electoral realizará las siguientes acciones para garantizar el pleno conocimiento de la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) respecto de la realización de la Consulta y las preguntas que se le formularán.

1. A partir de la aprobación de la Convocatoria, el Instituto Electoral:

- a) Difundirá los domicilios donde se instalarán las MRO en la página de Internet www.iedf.org.mx, en las redes sociales en las que el Instituto participa.
 - b) A través de la Dirección Distrital XXXIII, difundirá la Convocatoria en los Estrados de la Dirección Distrital y en lugares públicos de afluencia ciudadana de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.). Asimismo, ese órgano desconcentrado realizará un perifoneo intensivo por las señaladas, mediante la estrategia que determine la propia Dirección Distrital.
2. Con la finalidad de que la ciudadanía pueda opinar con mayores elementos de análisis, **a más tardar el 9 de octubre de 2016**, la Dirección Distrital XXXIII, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ambas del Instituto Electoral, con el apoyo de los Comités Ciudadanos de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), organizará y convocará a la ciudadanía de ese ámbito territorial a una Asamblea en la que se explicará el objetivo de la Consulta.

En la Asamblea podrán participar hasta tres expositoras (es), quienes manifestarán sus consideraciones respecto de los límites que corresponden al Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice". Asimismo, podrán invitar a personas expertas en la materia.



Se establecerán dos rondas de participación para las y los expositores. En la primera ronda, cada participante contará hasta con cinco minutos para expresar sus posiciones y argumentos. En la segunda ronda, contarán con hasta tres minutos para presentar su réplica.

El personal de la Dirección Distrital XXXIII asignado para conducir el desarrollo de la Asamblea contará con la autoridad suficiente para mantener el orden de los trabajos, para direccionar las participaciones hacia la materia de la Asamblea y, en su caso, para solicitar el auxilio de la fuerza pública.

3. El Instituto Electoral instrumentará acciones para difundir la realización de la Consulta y su contenido. Para ello distribuirá materiales informativos en:
 - a) Lugares públicos de mayor afluencia de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.),
 - b) Viviendas de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), y
 - c) MRO, previo a la emisión de las opiniones de la ciudadanía.

SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y LA CAPACITACIÓN DE QUIENES SEAN SUS RESPONSABLES

1. Las MRO estarán integradas por dos responsables, designadas(os) por el Instituto Electoral; las personas designadas se identificarán con carácter de Responsable 1 y Responsable 2, quienes desarrollarán funciones relativas a la presidencia, y a la secretaría y el escrutinio y cómputo en la MRO, respectivamente.
2. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Distrital XXXIII, integrará las MRO mediante la designación de personal de estructura del Instituto que haga el Secretario Ejecutivo, así como de efectuar la capacitación correspondiente, conforme a los contenidos didácticos que apueben las Comisiones Unidas.

SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES CONSULTIVOS

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización) elaborará e imprimirá la documentación consultiva y proveerá los materiales consultivos que se utilizarán en la MRO, cuyos diseños, modelos y especificaciones técnicas serán aprobadas por las Comisiones Unidas.
2. La Dirección Distrital XXXIII integrará, en las cajas paquete electoral, la documentación y los materiales correspondientes y las entregará a las personas responsables de MRO previo a la jornada consultiva.



OCTAVA. DE LA JORNADA CONSULTIVA

1. Las personas responsables de MRO iniciarán su **instalación a partir de las 8:30 horas del domingo 16 de octubre de 2016**, día de la jornada consultiva, en los lugares señalados en la Base CUARTA de la presente Convocatoria.

En caso de que sea necesario cambiar la ubicación de alguna MRO, por caso fortuito o de fuerza mayor, las personas responsables lo comunicarán al Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, quien instruirá las acciones a seguir. Las personas responsables de MRO asentarán en el Acta de Incidentes las medidas adoptadas, y colocarán un aviso sobre el cambio de ubicación, en el lugar previamente designado.

2. Las personas responsables procederán al llenado del Acta de la Jornada Consultiva y de Escrutinio y Cómputo.
3. La emisión de opinión dará **inicio a partir de las 9:00 horas**, por ningún motivo se recibirán antes las opiniones.
4. La ciudadanía que emita su opinión será registrada en los cuadernillos de lista nominal de electores que se dispondrán en cada MRO.
5. Las preguntas que se someterán a la consideración de la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) serán determinadas por las Comisiones Unidas.
6. En la Consulta se garantizará que la opinión se emita de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible.
7. A las MRO únicamente podrán acceder las y los ciudadanas (os) en el orden que se presenten y sólo para ejercer su derecho a opinar; en su caso, las personas interesadas en realizar observación consultiva; y/o las (os) integrantes de los Comités Ciudadanos de las Colonias las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) que lo hayan solicitado mediante escrito dirigido al Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, **entre el 3 y el 14 de octubre de 2016**, en los horarios indicados en el numeral 8 de la Base PRIMERA; así como el personal acreditado del referido órgano distrital, funcionarias (os) del Instituto Electoral que supervisarán y auxiliarán el desarrollo de la jornada consultiva y notarias (os) públicas (os) que acudan a dar fe.
8. La jornada consultiva podrá suspenderse de forma temporal por causas de fuerza mayor y de forma definitiva por causas graves, cuando se altere su desarrollo normal. En caso de presentarse alguno de estos supuestos, las personas responsables de MRO darán aviso inmediato al Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, quien adoptará las medidas necesarias para garantizar la función electoral y garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.
9. El **cierre de la emisión de opiniones** se realizará a las **17:00 horas**, salvo en el caso de que a esa hora aún hubiera ciudadanía formada en la fila, en cuyo supuesto las personas responsables tomarán nota de lo anterior y les permitirán que opinen. Al concluir la emisión de



la última opinión las personas responsables declararán el cierre de la MRO y procederán a realizar el escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas por cada opción, a integrar el expediente, a conformar el paquete consultivo, a concluir el llenado del Acta de la Jornada Consultiva y de Escrutinio y Cómputo, a llenar el cartel de resultados y fijarlo en el exterior de la MRO, así como a trasladar inmediatamente el paquete a la Dirección Distrital XXXIII.

Los integrantes de cada Comité, por sus propios medios, podrán acompañar a las personas responsables de MRO a entregar el paquete consultivo.

10. Durante la jornada electiva las personas responsables de MRO deberán registrar, en su caso, los incidentes que se susciten en el Acta correspondiente.

NOVENA. DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES

1. La Coordinadora de la Dirección Distrital XXXIII designará, de forma previa a la jornada consultiva, al personal adscrito a dicho órgano que será responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes consultivos, de verificar que se encuentren en buen estado y no tengan muestras de alteración, de registrarlos y trasladarlos al lugar dentro de la oficina distrital en donde se realizará el Cómputo Total de la Consulta.
2. El personal asignado también será responsable del traslado, depósito y resguardo en la bodega distrital de los paquetes consultivos y los materiales electorales que se recuperen.

DÉCIMA. CÓMPUTO TOTAL DE LA CONSULTA

1. Al término de la jornada consultiva, el Coordinador Distrital y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital XXXIII realizarán el Cómputo Total de la Consulta, el cual consistirá en la suma de los resultados registrados para cada una de las opciones en el apartado de escrutinio y cómputo de las actas respectivas.
2. El Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral de la Dirección Distrital XXXIII, remitirá inmediatamente los resultados del escrutinio y cómputo por MRO y del Cómputo Total a la Dirección de Organización, en los términos que le sean previamente comunicados, a efecto de que se mantenga debidamente informado, con oportunidad, al Secretario Ejecutivo y, por su conducto, a los integrantes de las Comisiones Unidas.
3. El cómputo total se registrará en el Acta de Cómputo Total de la Consulta.
4. En caso de ser necesario, dichos funcionarios deberán levantar el Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa, levantada en la Dirección Distrital.
5. Las personas que integran cada Comité podrán estar presentes durante la realización del Cómputo Total de la Consulta. Sin embargo, en caso de que alguna de ellas no se encuentre presente no será motivo para que no se desarrolle dicho acto. Su ausencia se registrará en el Acta Circunstanciada que se refiere en el numeral 6 de la presente Base.



6. El Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital XXXIII registrará el Cómputo Total de la Consulta en un Acta Circunstanciada, la cual será remitida a la Dirección de Organización, a más tardar el 17 de octubre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

1. Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas), con base en los resultados de la Consulta y en los factores que defina la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral relativos a la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica de la ciudadanía que habita en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) y el resto de los elementos que permitan delimitar el Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice", propondrán al Consejo General del Instituto Electoral, mediante el proyecto de Acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, un nuevo Acuerdo sobre el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, específicamente en lo que respecta a esa unidad territorial.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA OBSERVACIÓN CONSULTIVA

1. Con el propósito de transparentar las actividades de esta consulta, se tendrán por acreditadas para desarrollar actividades de observación consultiva a las personas que, en el marco de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, cuenten con la acreditación correspondiente para desarrollar tareas de observación electiva y consultiva.

Para ello, las y los interesados deberán hacer del conocimiento del Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, por escrito, su intención de desarrollar actividades de observación en el marco de la Consulta, **entre el 3 y el 14 de octubre de 2016**, en los horarios indicados en el numeral 8 de la Base PRIMERA de la presente Convocatoria.

En su caso, las personas que realicen la observación consultiva y los integrantes de Comité Ciudadano podrán presenciar el desarrollo de la jornada consultiva con orden y respeto a la libertad y secrecía de la opinión.

DÉCIMA TERCERA. CASOS NO PREVISTOS

1. Los casos no previstos serán atendidos y/o resueltos por las Comisiones Unidas.